

## CONSIDERANDO

Que en garantía y cumplimiento del mandato constitucional plasmado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, de proteger los datos personales, regular el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, denominados Derechos ARCO, así como establecer los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Que con fecha 2 de octubre de 2012 fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado mediante número extraordinario 338 la " Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz" y el 4 de abril de 2013 los Lineamientos aplicables. Ambos ordenamientos regulan la protección, resguardo, tratamiento y seguridad que debe brindarse a los datos personales que custodian los entes públicos, como es el caso de la Universidad Veracruzana.

Que la Ley para la Tutela de Datos de Personales del Estado de Veracruz, en su artículo 1 expresa que el objeto de la misma, es establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos, los cuales son responsables del tratamiento y protección de datos personales contenidos en sus sistemas, por lo que deben cumplir las normas aplicables en la materia. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales que obren en su poder, atendiendo lo establecido en el artículo 3 de dicha Ley.

Que con fundamento en el artículo 10 de la Ley 581 citada y el dispositivo 6 de los Lineamientos, sólo el titular del ente público tiene la facultad de emitir un Acuerdo de creación de aquellos sistemas de datos personales que posea, de conformidad con su marco normativo. Entendiéndose por sistema de datos personales, todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que en la Universidad Veracruzana la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas forma parte de una nueva cultura, con el fin de que la comunidad universitaria esté más informada, sea más participativa, más democrática, con capacidades deliberativas, de consulta, diálogo, discusión y decisión de los problemas universitarios.

Que al interior de nuestra máxima casa de estudios se han implementado mecanismos eficaces para otorgar el acceso a la información, de aquella que la Universidad Veracruzana genera, transforma o conserva, para que cualquier persona de la comunidad universitaria o de la sociedad en general tenga acceso a ella.

Que la Universidad Veracruzana en cumplimiento de las leyes en la materia debe proteger los datos personales de las personas que entregan su información con una finalidad específica, dentro de la diversidad de servicios académicos y administrativos que brinda la institución, sin vulnerar su privacidad, que pudiera afectar su integridad personal.

Que en la organización documental, trámites y procedimientos que se desarrollan, implementan o ejecutan las entidades académicas y dependencias de la Universidad Veracruzana, se identifican hasta el momento 71 Sistemas de Datos Personales, en cuyo Anexo que acompaña a este Acuerdo, se describen los elementos y características de cada sistema que son objeto de manejo y tratamiento por parte de la Universidad, a los que se aplicarán las medidas de seguridad y protección que señala la Ley de la materia y con los requisitos esenciales que señala la normatividad para tal efecto.



